

La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales

The citation as a hindrance to the judicial procedure and its violations of the fundamental principles

Iván Rodrigo Ávalos Barreno*

Investigador jurídico independiente

Información del artículo

Original – Ruptura, 2022

Artículo recibido / Received: 27 de julio de 2022

Artículo aceptado / Accepted: 23 de enero de 2023

Citación

Ávalos, I. (2022). *La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales*. Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2022, p. (171-193)

DOI:10.26807/rr.v4i4.104

Resumen: Indudablemente uno de los elementos o pasos que conforman el vertiginoso proceso judicial que más inconvenientes causa es la engorrosa citación, pues es de conocimiento general para los abogados litigantes que en ella no es descabellado tardar meses o inclusive años para su cumplimiento, viéndose obligado el interesado en asumir costos y cargas que deberían ser contraídas por el Estado. El desarrollo de todo proceso en el que se resuelven las contiendas jurídicas suscitadas entre las partes merece obligatoriamente la observancia y aplicación de principios elementales del derecho mismos que se encuentran consagrados en la Constitución, entre ellos tenemos a la celeridad, la economía procesal

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Magister en Argumentación Jurídica y Litigación Oral Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Socio en el Estudio Jurídico Montero Riofrío Riobamba-Ecuador, ivanro41@hotmail.com.

y la gratuidad en el acceso a la justicia; el artículo analiza si la citación contenida en el COGEP violenta aquellos principios fundamentales, partiendo de elementos doctrinales y principios del derecho para aplicarlos en forma particular a la citación. La conclusión principal es que la citación viola derechos y principios elementales, produciendo así un total perjuicio a las partes procesales.

Palabras clave: Citación; proceso judicial; solemnidades procesales; litigio.

Abstract: *Undoubtedly one of the elements or steps that make up the dizzying judicial process that causes the most inconvenience is the cumbersome citation, since it is common knowledge among litigants that it is not unreasonable to take months or even years to comply with it, forcing the interested party to assume costs and burdens that should be incurred by the State. The development of any process in which the legal disputes between the parties are resolved necessarily deserves the observance and application of elementary principles of law which are enshrined in the Constitution, among them we have the speed, procedural economy and free access to justice; the article analyzes whether the citation contained in the COGEP violates those fundamental principles, using the theoretical deductive method based on doctrinal elements and principles of law to apply them in particular to the citation. The main conclusion is that the citation violates elementary rights and principles, thus producing a total prejudice to the procedural parties.*

Keywords: Citation; judicial process; procedural formalities; litigation.

Introducción

Diversos son los inconvenientes que suscitan en el conglomerado social, pues es imposible que en un grupo de personas por pequeño que este sea exista un pensamiento uniforme y reglado, de tal manera que se proscriban los problemas, peor aún en grandes ciudades en donde coexiste un gran número de habitantes, lugar en el cual, dadas las necesarias diferencias naturales entre las personas, así como también por distintas circunstancias los contratiempos están a la orden del día.

La gran mayoría de aquellos problemas latentes en la sociedad son resueltos de modo que el Estado no tiene necesidad alguna de intervenir, pues son las propias personas quienes dan salida a los mismos, pero existen ciertos embrollos de índole jurídico en los que debido a su dificultad o por mandato legal necesariamente deben ser decididos por medio del Estado, es decir a través del aparato jurídico creado para tal efecto.

El inicio de una controversia en el ámbito jurídico en materiales no penales se da por medio de la demanda, misma que es considerada como aquella forma mediante la cual es posible poner en funcionamiento al aparato judicial (Gozáini, 2005). Momento en el cual el derecho de acción está siendo puesto en práctica. Una vez que aquella demanda es calificada por parte del Juez, en consonancia con las garantías y solemnidades fundamentales presentes en todos los procesos es momento de garantizar el derecho de contradicción, para lo cual se hace indispensable la citación.

La citación doctrinariamente es entendida como aquella “notificación judicial para que una persona comparezca ante el juez o un tribunal. Dar a conocer mediante actuario judicial la demanda presentada contra alguien, para que la conteste allanándose o presentando sus excepciones” (Larrea Holguín, 2005, p. 122). Dicho de otro modo, la citación se convierte en aquella herramienta fundamental por medio de la cual se le advierte al demandado que se ha iniciado un proceso en su contra, garantizando así varios derechos como el de la defensa.

En la práctica jurídica ecuatoriana la citación genera una serie de inconvenientes los cuales provocan que el proceso al ser “el mecanismo idóneo para la resolución de conflictos de la población” (Cordero, 2011, p. 40) tenga una demora injustificada, en tanto que es necesario que una vez que la demanda haya sido calificada por el juzgador se obtengan copias suficientes de todo el expediente, pues estas serán las que se entreguen al demandado. Obtener dichas copias del expediente es ya un trámite que tiene sus días y hasta semanas de demora, a más de que es necesario que el interesado cubra el costo de las mismas ya que el Estado se desentiende de esta responsabilidad.

Lo mencionado consta tanto en la Resolución 300-2015 así como también en la Resolución 061-2020 del pleno del Consejo de la Judicatura,

las cuales incluso en el artículo 8 y 5 respectivamente, ordenan que la citación se cumpla dentro del plazo de 15 días una vez que el citador tenga bajo su responsabilidad el expediente; cosa que al igual que varios otros reglamentos, resoluciones y demás normativa es reiteradamente incumplida. Inclusive la Resolución 061-2020 desarrolla el principio de gratuidad en la justicia, ordenando en su artículo 3 que: “El acceso a la administración de justicia es un servicio público básico y fundamental del Estado, por tanto, las citaciones serán gratuitas, las personas deberán denunciar cualquier tipo de cobro efectuado por este concepto.” (Resolución 061, 2020).

Por su parte la mentada Resolución 300-2015 del pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo 7.1 ordena que: “Calificada por la o el juez la demanda, acto pre procesal o diligencia previa, la o el secretario a cargo del proceso judicial, elaborará y suscribirá las boletas de citación (...)”. (Resolución 300, 2015). Como ya se mencionó anteriormente estas boletas se forman en base a las copias obtenidas por el usuario, lo cual es resaltado y aclarado en la Resolución 061-2020 cuyo artículo 4.1 dispone: “(...) la o el actor adjuntará tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citaciones. En caso de que haya mas de un demandado, se deberá adjuntar tres ejemplares de la demanda por cada persona demandada.” (Resolución 061, 2020).

Las famosas “copias” para citar van a parar en un pila de semejantes en la oficina de citaciones, hasta que se asigne un citador quien tiene en teoría la responsabilidad de acercarse al domicilio del demandado y/o a su lugar de trabajo o negocio, aquel que se definió en el acto de proposición, pero lamentablemente si el interesado no toma contacto con el citador, y en muchos de los casos personalmente se encarga de transportarlo hasta el domicilio del demandado o en su defecto le entrega el monto económico suficiente para pagar su transporte¹, aquella citación nunca será efectivizada.

1 Es necesario tomar en consideración que efectivizar la citación difiere en las distintas provincias del país, pues por ejemplo en la capital Quito la oficina de citaciones cuenta con transporte propio, solventado este por el Consejo de la Judicatura, cosa que no sucede en otras provincias en donde no existen vehículos para el citador. Por ejemplo, en las Provincias de Chimborazo y Tungurahua es el interesado quien debe proveer el transporte y demás facilidades.

Los mentados inconvenientes suscitados en la práctica jurídica en pos de cumplir con la citación, acarrear varios perjuicios y desmedros al ciudadano quien está haciendo uso del aparataje jurídico en fin de obtener la tan anhelada justicia, pues si él personalmente o su abogado patrocinador ya sea público o privado, no se encargan de cubrir los costos y efectuar el trámite prácticamente por si mismos el proceso se verá estancado, cosa que provoca que las personas desconfíen del sistema y prefieran abstenerse de iniciar contiendas jurídicas.

No obstante, de la dificultad que subyace del cumplimiento de la citación los principios elementales del derecho no pueden ser inobservados, tomando en consideración que estos son “proposiciones abstractas y universales que dan razón, sustentan o fundamentan al sistema jurídico, (...) ideas cardinales del Derecho que constituyen su origen o fundamento y que están dotadas de un alto grado de generalidad” (Romero, 2013, p. 157). Razón por la cual, principios tales como el de celeridad, economía procesal y acceso gratuito a la justicia estarían siendo inaplicados.

A fin de vislumbrar en que forma y medida dichos principios son violentados en pos del cumplimiento de la citación, el presente estudio se desarrollará de manera que en un primer apartado se abordará lo concerniente a las generalidades de la citación, haciendo referencia al COGEP; posteriormente se tratará lo referente a los principios que se creen inaplicados; a continuación la forma práctica en la que se efectúa la citación será expuesta relacionando la misma con los principios estudiados, por último se culmina con la forma en que se realiza la citación en otros países.

I. Generalidades doctrinarias sobre la citación.

Para que exista una convivencia pacífica entre los ciudadanos que conforman parte de la sociedad es necesario que ellos, en sintonía con los famosos postulados de Rosseau en el “contrato social”, entreguen parte de sus libertades a un ente superior, a una organización que se encargue de administrar y de dotar de lo necesario a las personas; este ente es el Estado, pues es aquel quien tiene la responsabilidad de fijar límites y de-

linear normativa a fin de que los individuos se relacionen pacíficamente. (Rosseau, 2003).

Una de las diversas tareas encomendadas al Estado es la administración de la justicia, aplicando así lo que la doctrina se conoce como el principio de exclusividad en tanto que “los jueces no pueden ejercer otra función que no sea la de administrar la Justicia (...) nadie puede ejercer esta misma función encomendada a los jueces” (Milioni, 2014, p. 297). Por lo tanto, únicamente al Estado pueden acudir los ciudadanos quienes consideren que sus derechos están siendo violentados o dejados de aplicar.

En definitiva el Estado está en obligación de garantizar la conocida tutela judicial efectiva, en tanto que ampara a las personas en pos de la consecución de justicia poniendo a su completa disposición las instituciones pertinentes; cabe recalcar que “la tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias...” (Cevallos y Alvarado, 2018, p. 169).

Para iniciar la contienda legal el sujeto de derecho hace uso del poder jurídico que le es inherente, mismo mediante el cual activa el aparato estatal de modo que obliga al juzgador a resolver el inconveniente concediendo o no la pretensión del demandante, configurándose así el derecho de acción² entendido como “aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto -en cuanto es expresión esencial de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.” (Monroy Gálvez, 1996, p. 225).

Una vez iniciado el proceso la parte demandada tiene derecho a contradecir aquellos argumentos o afirmaciones que la contraparte ha irrogado en su contra, de tal manera que hace uso del derecho de contradicción; al respecto Zavaleta (2017) señala que:

2 Ampliamente se ha tratado sobre el derecho de acción, de tal manera que existen numerosos artículos y libros al respecto, por lo tanto, se vuelve una tarea difícil conceptualizarlo, cosa que es dejada de lado en el presente trabajo ya que se lo toma en consideración tan solo superficialmente a fin de dar una comprensión total a la citación.

Dentro de los contenidos del macro principio del debido proceso se encuentra el principio de contradicción, el cual se constituye en una de las garantías más importante dentro del proceso (...), en términos generales se entiende la contradicción y bilateralidad como la oportunidad de tomar posición y pronunciarse sobre pretensiones y manifestaciones de parte contraria. (...) En virtud del derecho de contradicción el proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes tenga oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse y de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la contraparte, se debe brindar oportunidad igual a las partes de participar efectivamente en la relación dialéctica (...) (p. 175).

Ahora bien, para que el demandado ejerza aquel derecho de contradicción y tenga así la oportunidad de contestar la demanda que ha sido propuesta en su contra, es necesario inicialmente que se entere de ella, pues de lo contrario le sería imposible defenderse y quedaría a expensas de lo que se resuelva sin que se cuente con su argumentación en pos de rebatir lo reclamado por el actor, momento en el cual se hace indispensable hacer uso de una herramienta procesal propicia para este fin es allí donde tiene cabida la conocida citación, misma que para Morán (2008) consiste en el:

Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (p. 145).

Por su parte el procesalista Eduardo Couture (1960) al respecto de la citación afirma que es:

Acción y efecto de citar, requiriendo a alguien para que concurra a realizar un acto procesal determinado. Acción y efecto de notificar al demandado el auto recaído en la demanda, por virtud del cual se le llama a estar a derecho, dentro del término de emplazamiento señalado en la ley o establecido por el juez. (p. 145-146).

II. Tratamiento de la citación en el COGEP

A partir del 23 de mayo del 2016 el Ecuador afrontó un cambio sustancial en lo referente a la administración de justicia, pues en aquella fecha

entró en vigencia el denominado Código Orgánico General de Procesos (COGEP), mismo que derogó por completo al antiguo Código de Procedimiento Civil (CPC), trayendo consigo un vuelco significativo dejando de lado el caduco régimen anterior en el que predominaba la práctica jurídica por medio del sistema escrito en el cual había una demora injustificable en el desarrollo de los procesos, e instaurando el sistema oral en el que por su propia naturaleza hay mayor agilidad³.

El COGEP contempla en su articulado el tratamiento a darse a los diversos procesos que se desarrollan en las diferentes ramas de la ciencia jurídica, exceptuando los procesos constitucionales, penales y electorales, abarcando así gran parte del complejo sistema procesal y convirtiéndose en un cuerpo legal de obligatorio conocimiento para los abogados litigantes. Respecto al tema abordado en el trabajo propuesto que es la citación el código adjetivo (2016) la define en el artículo 53 como:

... el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (COGEP, Art. 53).

2.1 Citación en Persona

La forma ideal, más adecuada, o dicho de otro modo la manera más eficaz mediante la cual se realiza la citación es en forma personal, en tanto que se entrega la demanda directamente al demandado, o en su caso al representante legal de la compañía, pues así este se entera concientemente del acto de proposición interpuesto en su contra de tal manera que se le garantiza la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa, a la vez que puede el Estado cerciorarse de que la parte demandada se anotició del proceso, cosa que no es posible del todo en las otras formas

3 Cabe mencionar que de forma positiva los legisladores han considerado pertinente que el COGEP regule los términos en los que los administradores de justicia están en la obligación de sustanciar los distintos procesos, por ejemplo, obliga a que el juez califique la demanda en el término de 5 días; cosa que lamentablemente no siempre es cumplida al igual que los demás términos, entre otras razones por la gran carga de trabajo existente.

de citación, es decir mediante boletas y peor aún gracias a un medio de comunicación.

Para tener una comprensión más completa de esta forma de citación es indispensable hacer una referencia por lo menos de manera escueta de lo que es el domicilio, pues tanto la citación personal⁴ así como la citación por boletas se efectúa en el domicilio del demandado, aquel que fue consignado al momento de proponer la demanda, en razón de que es obligatorio que el actor a fin de esta sea calificada cumpla necesariamente con especificar de la forma más clara posible el lugar en donde ha de citarse dando así cumplimiento a uno de los componentes de la demanda contemplados en el artículo 142 del COGEP.

En este sentido el significado etimológico de la palabra domicilio en palabras de Romero (2021) proviene de:

domicilius que a decir de algunos procede de la palabra domus (casa) y colere (cultivar habitar), más el sufijo io (resultado) por lo que domicilio vendría a ser, de acuerdo al origen etimológico de la palabra, la casa en la que vive habitualmente la persona. (p. 240).

Por su parte adentrándose un poco más en la concepción de lo que para el derecho comprende el domicilio Andrade (2015) considera que:

El concepto de domicilio está integrado por dos elementos: la residencia y la permanencia en el lugar, y de ellos predomina el ánimo de permanecer sobre la realidad de la habitación; puesto que ausencias y viajes no le hacen mudar a una persona de domicilio ni se gana el mismo por la simple presencia en una población o territorio (...). (p. 23).

El Código Civil Ecuatoriano (2005) en su artículo 45 establece que “el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella (...)” (Código Civil, 2005). A fin de cuentas, sin el ánimo de adentrarse en el tema y efectuar un concepto único o especializado, se puede afirmar que el domicilio consiste

4 Cabe dejar sentado que la citación personal puede realizársela en cualquier lugar en el que se encuentre el demandado, no únicamente en su domicilio, cosa que será aclarada posteriormente.

en aquel lugar físico en donde la persona natural o jurídica mantiene su residencia, misma en la cual existe el ánimo de permanecer en ella.

Es necesario puntualizar que la citación personal puede efectivizarse tanto en el domicilio del demandado mismo que se consignó previamente en la demanda, o inclusive en cualquier lugar en donde este se encuentre, ya sea en su lugar de trabajo o asiento principal de negocios o también en su residencia la cual difiere del domicilio en tanto que en la primera no existe un ánimo real o presuntivo de permanecer allí, mientras que en el domicilio sí; cosa que en la práctica se torna en una quimera como se verá más adelante cuando se trate sobre la citación en la práctica.

2.2 Citación por Boletas

La siguiente forma en la que se puede dar cumplimiento a la citación es mediante boletas, de tal manera que el funcionario público está en la obligación de dejar copias de la demanda o diligencia preparatoria en el domicilio del demandado por tres ocasiones en días distintos, o entregarlo a un familiar. Al respecto el COGEP (2016) en el artículo 55 manda a que:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. (COGEP, art. 55)

Se sobreentiende que el citador está en la obligación de asegurarse de que efectivamente el lugar al que se ha trasladado corresponde al domicilio del demandado y debido a que este no se encuentra un familiar o persona que allí habita recibe la documentación pertinente, o en su defecto si no se encuentra a nadie en el lugar y las boletas serán dejadas de manera que se las fije en la puerta más aun amerita que no haya duda alguna de que ese es el domicilio.

2.3 Citación a través de un medio de comunicación.

Solamente en el supuesto de que le haya sido totalmente imposible al actor determinar el domicilio del demandado para lo cual habrá efectua-

do todas las gestiones pertinentes en pos de buscar tal domicilio, el juzgador dará paso a que la citación se efectuó a través de uno de los medios de comunicación (ya sea una radiodifusora o la prensa), cosa que esta normada en el artículo 56 del COGEP.

En este punto se hace indispensable abordar lo tratado por la Corte Constitucional del Ecuador al respecto, misma que ha dejado en claro cuáles son los parámetros o requisitos a tomar en cuenta para que proceda la citación en un medio de comunicación, lo cual fue resuelto en la causa signada N° 1688-14-EP. En este sentido tales parámetros a tomarse en cuenta son:

- Es necesario que el actor de la demanda efectuó una declaración bajo juramento en la que no es suficiente afirmar que se desconoce el domicilio del demandado, sino que ha sido imposible determinarlo.
- Aquella declaración no requiere de solemnidad alguna para su validez, únicamente con que el actor la efectuó ya genera su responsabilidad⁵.
- Es indispensable que el actor haya realizado todas las gestiones necesarias para llegar a determinar el domicilio del demandado, y además que lo demuestre en el proceso. (CCE, Sentencia No. 1688-14-EP/20, pág. 10).

Realizar las gestiones necesarias a fin de dar con el domicilio del demandado supone acudir a las bases de datos públicas en las que puede encontrarse tal información, por ejemplo el de la Empresa Eléctrica o Agua Potable de la ciudad en donde se cree que vive aquel; y también a las bases de datos privadas, por ejemplo a las que almacenan las empresas que brindan servicios telefónicos y de internet como la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Movistar y demás; claro está que para obtener esta información es necesario solicitar al juzgador que emita el corres-

5 En el caso que se logre demostrar que el actor de la demanda si conocía el domicilio del demandado y por ende no debió haber efectuado tal declaración juramentada con información falsa, es necesario que la fiscalía inicie la investigación debida.

pondiente oficio ya que de no existir orden judicial la información será negada acorde a lo que manda el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual textualmente ordena:

Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, art. 6).

En el mismo orden de ideas la Resolución No. 035-NG-DINAR-DAP-2016 manda que:

Datos o información de carácter personal.- Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se le puede identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad. (...). (Resolución 035-NG-DINARDAP-2016, art. 6).

Mientras que la Resolución No. 042-NG-DINARDAP-2016 ordena:

Las personas naturales o jurídicas (...) podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos (...) en los siguientes casos: a) Cuando cuente con la autorización expresa del

titular de la información; b) Cuanto esté expresamente autorizado por la ley; c) Por mandato judicial. (Resolución No. 042-NG-DINARDAP-2016, art. 5). (El resaltado me pertenece)

Por último, cabe señalar que el código adjetivo contiene un parámetro o requisito adicional para que proceda la citación por un medio de comunicación, cosa que está contemplada en el mismo artículo 56 precisamente en el inciso cuarto en donde se manda que es necesario que el actor adjunte una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se indique si la persona ha salido o no del país, en el caso de que no se haya ausentado pues procederá la citación en la forma que se está abordando, caso contrario procede la citación por medio de boletas en el consulado correspondiente.

2.4 Citación por medios consulares.

Hasta el momento se han puesto de manifiesto las formas por medio de las cuales es posible efectivizar la citación hacia las personas que viven dentro del país, pero cabe tomar en consideración que en muchos de los procesos judiciales el o los demandados pueden mantener su domicilio fuera de los límites nacionales, ante lo cual el derecho no puede dejar de advertir una solución.

Como acaba de exponerse en la parte final del apartado 2.3 referente a la citación a través de un medio de comunicación, el COGEP considera como un requisito indispensable para citar por este medio que se adjunte “(...) una certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el registro consular” (art. 56). Efectivamente si consta de aquella certificación que la persona a quien se pretende citar no ha salido del país es posible citarle mediante los medios de comunicación; pero caso contrario si no se encuentra en el Ecuador, y a más de ello existe un registro consular, cosa que se convierte en requisito sine qua non, se deberá dejar tres carteles en el mentado consulado.

Al respecto la Resolución 07-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su artículo uno manda:

Para que un ciudadano ecuatoriano pueda ser citado mediante la fijación de carteles en un Consulado del Ecuador en el exterior, es necesario que, además del juramento de que ha sido imposible determinar el domicilio o residencia de la o del demandado y de que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar, adjunte al proceso la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que indique que la persona ha salido del país y que además se encuentra registrada en un consulado del país de destino. (Resolución 07-2018, art. 1).

En el supuesto de que el actor tenga conocimiento del domicilio del demandado, es totalmente inútil acudir a los carteles fijados en el Consulado, siendo necesario y más efectivo dirigirse ante el Juzgador de aquel territorio mediante exhorto para que así se materialice la citación, tal como manda el art. 57 del COGEP.

2.5 Citación por medios electrónicos

Acorde a las circunstancias actuales en donde la tecnología ha abarcado gran parte de los ámbitos de la vida cotidiana, se ha materializado una reforma al COGEP mediante la cual es posible que la citación sea puesta en práctica mediante correo electrónico, lo cual es sin duda un gran avance, pero el cual lamentablemente por voluntad del legislador no ha logrado cumplir con el que parecía ser su principal objetivo, es decir agilizar las causas sin dejar de lado el debido proceso.

Pues bien, cabe iniciar recalcando que el COGEP en cuanto a este tipo de citación es bastante claro en tanto que manda a que solamente podrá citarse de forma telemática a “(...) quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previa a citar por la prensa (...)” (art. 55); dejando así vedada la posibilidad de acudir directamente a este medio, pues para ello cabe agotar el hecho de buscar por todos los medios su domicilio, volviendo inútil e ineficaz el uso de la tecnología.

A más de ello, el mismo cuerpo legal incorpora como requisito que la persona a quien se pretenda citar por medio telemático debe contar con

un buzón electrónico ciudadano, el cual acorde a lo que manda la Ley de Comercio Electrónico es:

(...) el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (Art. 12.2).

De tal manera que dicho buzón electrónico se convierte en un requisito obligatorio para la abordada citación telemática, requisito que hasta el momento es de imposible cumplimiento, pues la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap) como la institución encargada de su creación poco o nada ha hecho al respecto.

Tal es el error por parte del legislador que inclusive cuando en un contrato conste la aceptación expresa de las partes de ser citadas por medio de correo electrónico, o cuando se trate de personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencias es necesario de igual modo agotar previamente la citación en persona o por medio de boletas, logrando así que este medio de citación pierda su real virtud.

III. La citación en la práctica

Es de conocimiento general para todas aquellas personas que se relacionan con la práctica jurídica en el país, es decir no solo abogados litigantes sino también funcionarios públicos, ayudantes jurídicos, practicantes e inclusive los mismos usuarios del sistema judicial, que dar cumplimiento a la citación se transforma en una total traba, pues para ello es obligato-

rio cumplir con una serie de pasos que alargan injustificadamente dicha solemnidad, pues no obstante de que al parecer la citada norma procesal es bastante ágil en cuanto al tema la realidad es muy opuesta.

Una vez que el juzgador ha calificado la demanda es momento de citar a los demandados en sus domicilios, mismos que fueron consignados en el acto de proposición, para ello lo primero que se debe hacer es obtener las copias suficientes de todo el proceso, específicamente tres copias por cada uno de los demandados, pues se sobreentiende que no se va a lograr citar en la primera oportunidad, es decir la citación personal, sino que más bien el funcionario va a tener que acercarse al domicilio correspondiente por tres ocasiones, dando así cumplimiento a la denominada citación por boletas, es por ello que se necesitan tres ejemplares de manera obligatoria.

Para poder obtener estas “copias” es indispensable que el proceso se encuentre en el archivo, cosa que no es inmediata, pues una vez calificada la demanda dependerá de la eficiencia de los servidores públicos que tienen a su cargo aquel deber ya que ellos deben trasladar el proceso a otra oficina, y aunque parezca una tarea bastante sencilla al parecer no lo es del todo ya que esto puede tomar alrededor de una semana o más

Un ejemplo de lo antedicho es lo suscitado dentro del proceso signado con el Nro. 06335-2021-01425, dentro del cual se desprende del sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura que la demanda fue calificada con fecha 14 de junio del 2021, pero se envía la documentación a la oficina de citaciones el 14 de septiembre del 2022, de tal manera que trascurrieron tres meses para que aquello suceda; tiempo evidentemente excesivo.

El monto que debe cubrir el usuario depende del número de demandados; en el supuesto de que fuere solamente uno es posible que el valor a pagar sea de alrededor de 5 dólares, pero si los demandados son varios no es descabellado encontrarse en situaciones en las cuales el actor si pretende acceder a la justicia y efectuar la citación deba desembolsar alrededor de 80 dólares, o incluso mucho más.

Cabe resaltar que si la persona interesada no efectúa esta labor seguramente el proceso quedara apilado en uno de los archivadores de las ofici-

nas judiciales mientras el tiempo transcurre, quedando latente la posibilidad de que opere la prescripción tomando en consideración que una vez citado el demandado se interrumpe el tiempo para que aquella se aplique.

Aquellas copias obtenidas en el archivo serán nuevamente trasladadas a la oficina de citaciones, lugar en el cual se designará al funcionario público que está en la obligación de efectivizar la citación mejor conocido como citador, cosa que también lleva su tiempo ya que en esta oficina se realizará un sorteo para llevar a cabo esta labor.

Una vez que las copias se encuentren en manos del citador designado y pese que al parecer al fin se puede ver una luz al final del túnel la real traba acaba de iniciar; es en este momento cuando el sistema se presta a varias dilaciones innecesarias, e incluso en el peor de los casos a corrupción.

Es necesario señalar que en ciertos lugares del Ecuador, como ya se dejó anotado previamente, los interesados tienen contacto directo con el citador de manera que pueden acordar la forma en que ha de citarse sin que ello suponga que pueda escogerse por ejemplo entre la citación por boletas o en persona, puesto que aquello está totalmente reglamentado además de calificado por el Juzgador; si no que por el contrario se puede acordar el cómo y cuándo hacerlo, abriéndose así un abanico de posibilidades ya que es factible que el mismo interesado en el medio de transporte elegido por él recoja al citador y lo lleve al domicilio del demandado, o en su defecto se reúna con el citador en determinado lugar para trasladarlo al lugar, claro está asumiendo el interesado la obligación de correr con todos los gastos que aquello genere.

En los casos en que no existe relación directa alguna con el citador hay ocasiones en las que de manera muy inescrupulosa y lo más hermética posible se hace llegar un número de teléfono al interesado, debiendo este comunicarse ante lo cual se le informa que tiene que depositar cierta cantidad de dinero para que logré citar, caso contrario su proceso quedara en el olvido.

Cuando las acciones maliciosas descritas previamente no se dan, cosa que es lo ideal pues la citación debe estar exenta de cualquier acto de corrupción al igual que todo lo que se relaciona con la justicia, no le queda

otra opción al interesado que esperar pacientemente al no tener contacto alguno con el citador, pues quedara en manos de aquel realizar su trabajo lo cual puede demorar varios meses o hasta años.

Por lo tanto, al interesado únicamente le queda la opción de acceder a formar parte de las artimañas del sistema pagando para que se efectúe una labor que por su naturaleza le corresponde al Estado; o verse obligado a cubrir una cantidad de dinero que sirva para el transporte del citador; o por último tan solo aguardar el ansiado momento en el cual el citador cumpla por si solo su labor.

Con relación al mismo ejemplo anteriormente expuesto, es decir al proceso signado con el Nro. Nro. 06335-2021-01425, de su revisión el sistema E-SATJE se colige que, no obstante de que se envió la documentación pertinente a la oficina de citaciones en septiembre del 2021, con fecha 8 de noviembre del 2022 es decir un año y dos meses después se sienta una razón en la que se afirma que no se pudo efectuar la citación, debiendo el actor de la demanda iniciar con el engorroso trámite para citar por medio de un medio de comunicación. Convirtiéndose este en un claro ejemplo de lentitud y ineficiencia.

IV. Principios elementales del derecho inaplicados en la citación

Al tratar sobre principios jurídicos elementales del derecho se hace referencia a aquellas normas de carácter general mismas que contienen los valores superiores del sistema jurídico estipulando a su vez la obligación de perseguir ciertos fines (Ruiz, 2012). En palabras de Islas (2011) etimológicamente principio proviene de:

(...) cimiento o afianzamiento o fin y un nexo que relaciona este cimiento o afianzamiento o fin con aquello que se quiere asir, sostener o afianzar. Entonces... principio jurídico es la relación razonada que correlaciona un fundamento, valor, meta o fin, o en general un estándar establecido como relevante para el desarrollo, con aquello que deba relacionar; siendo la relación razonada el elemento determinante del principio jurídico y el fundamento, valor, meta, fin o estándar establecido como relevante para el desarrollo su esencia. (p. 399)

En definitiva, los principios del derecho son normas de textura abierta que dan sentido, guía y plantean una meta a ser alcanzada por la totalidad del sistema jurídico, en tal sentido los principios a ser tratados para efectos del presente estudio son: celeridad, economía procesal y gratuidad de la justicia.

4.1 Principio de Economía Procesal.

El importante tratadista de derecho procesal clásicamente estudiado anteriormente y aun en la actualidad Juan Monroy Gálvez considera que el principio de economía procesal “tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.” (Monroy Gálvez, 1993, p. 42).

Respecto al tiempo cabe resaltar que inevitablemente una u ambas partes procesales⁶ se encuentran en la necesidad de que la traba de la Litis puesta a consideración de los juzgadores sea resuelta lo antes posible, pues requieren de una solución inmediata; por lo tanto, el tiempo que emplee el Estado para dar respuesta debe ser el adecuado de tal manera que no sea del todo apresurado inobservando solemnidades sustanciales, ni del todo tardío perjudicando derechos de los ciudadanos.

En cuanto al gasto se debe resaltar que la falta de recursos económicos no debe incidir en cuanto a que las partes procesales se vean en la obligación de impulsar los procesos, hasta el punto de que por este hecho abandonen los mismos; cosa que se relaciona directamente con el principio de gratuidad en la justicia.

Por último, en referencia al esfuerzo, el Estado debe propender a que la realización de la justicia utilice la menor cantidad de energía posible, de tal manera que así tanto las partes como los servidores judiciales no agoten su dinamismo injustificadamente.

6 Existen procesos en los cuales las partes procesales no son únicamente dos como clásicamente se entiende al actor y demandado; sino que los terceros que tiene algún tipo de interés en el proceso pasan a convertirse en parte procesal también.

4.2 Principio de Celeridad

En relación a este principio fundamental aplicado en las distintas ramas del derecho Castillo y Sánchez (2012) mencionan que la actividad procesal en pos de la realización de la justicia, se efectúa empeñadamente y dentro de los plazos y términos establecidos, teniendo la responsabilidad el juez, a través de los auxiliares y personal bajo su dirección, de tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto.

En definitiva, este principio supone que todo el andamiaje procesal sea efectuado ágilmente, dejando de lado trámites, pasos y gestiones burocráticas superfluos, atendiendo siempre la pronta tramitación de la causa.

4.3 Principio de Acceso Gratuito a la Justicia

En todo Estado en el que se garantice los derechos por lo menos de forma mínima, es indispensable que cualquier ciudadano, independientemente de su condición socio- económica, tenga la posibilidad de acceder a la justicia; pues caso contrario obtener tutela judicial estaría únicamente limitado para los acaudalados, cosa que contraviene por completo la igualdad y no discriminación.

Para Argés (2018), “la expresión acceso a la justicia quiere decir entonces: en acercamiento, entrada o comunicación con la justicia, esta última con sus diferentes significados (como institución, como virtud total y parcial, como derecho, como principio y como valor jurídico)” (p. 77). Mientras que por gratuito evidentemente se entiende aquello que no amerita un costo.

V. Conclusiones

La citación como parte medular del debido proceso y garantía del derecho a la defensa, no recae en el ámbito de cumplimiento del Estado mediante el aparataje judicial, pues la parte interesada debe realizar todas las gestiones pertinentes para su cumplimiento, caso contrario esta nunca llegara a materializarse.

En tanto que, el interesado en efectuar la citación esta en el deber ineludible de contar con recursos económicos suficientes para costear los diferentes gastos que se generan alrededor de esta, se violenta por completo el principio fundamental de acceso gratuito a la justicia.

En la práctica, tanto para los abogados litigantes, así como para los usuarios, la citación se convierte en un engorroso trámite que deja de lado principios elementales tales como la celeridad y economía procesal, ya que demora injustificadamente el desarrollo del proceso y agota de forma innecesaria la energía de la parte procesal en quien recae la responsabilidad de su cumplimiento.

Es indispensable que se adopte un nuevo modelo de citación, el cual mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales y tecnología en general, coadyuve a que su cumplimiento sea mucho más ágil y aplique correctamente cada uno de los diversos principios jurídicos.

Referencias bibliográficas

- Andrade, R. (2015). *Regulación del Domicilio Electoral en el Código Civil Ecuatoriano* [Tesis de Maestría]. Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de: https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13905/1/Andrade_Urena_Ricardo_Fabricio.pdf
- Alvarado, Z., & Cevallos, G. (2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), pp. 168-173.
- Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(8), pp. 73-92. Doi: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Cordero, I. (2011). La finalidad del proceso. *Diálogos de derecho y política*, 8(2), pp. 39-49.

- Couture, E. (1960). *Vocabulario Jurídico*. Montevideo: Editorial B de F.
- Gozáini, O. (2005). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora.
- Islas, R. (2011). Principios Jurídicos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 17(1), pp. 397-412.
- Milioni, C. (2014). La Función Judicial en el Marco del Estado Social y Autonomo Español: ¿Poder o Servicio Público? *Revista de Derecho Público*, 62(2), pp. 287-317. Doi: [https://doi.org/10.18543/ed-62\(2\)-2014pp287-317](https://doi.org/10.18543/ed-62(2)-2014pp287-317)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Editorial Temis.
- Morán, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, La Mecánica Procesal Juicios Especiales: Trámites Varios*. Lima: Ediex S.A.
- Larrea, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Romero, M. (2013). Los Principios del Derecho como fuente del Derecho. *Lumen*, 9(1), pp. 157-164. Doi: <https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.517>
- Romero, M. (2021). El Domicilio de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. *Lumen*, 17(2), pp. 238-253. Doi: <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2470>
- Rousseau, J. (2003). *El contrato social o principios de derecho político*. (Leticia Halperín, trad.). Buenos Aires: Editorial La Página. (Obra original publicada en 1762).
- Ruiz, R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. *Derecho y Realidad*, 20(1), pp. 143-166.
- Zavaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del derecho penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1). 172-190.

Normas Nacionales

Resolución del Consejo de la Judicatura 061-2020, Registro Oficial Nro. 750 de 8 de julio del 2020.

Resolución del Consejo de la Judicatura 300-2015, Registro Oficial Nro. 613 de 22 de octubre del 2015.

Resolución del Consejo de la Judicatura 07-2018. Registro Oficial Nro. 279 de 9 de julio de 2018.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Registro Oficial Nro. 162 de 31 de marzo del 2010.

Jurisprudencia Constitucional

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de enero del 2020). Sentencia No. 1688-14-EP/20. [MP Daniela Salazar Marín]